



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Jueves 8 de agosto

Número 177

Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 26 de julio de 1957 por la que se establece el "Carnet de Empresa con Responsabilidad" para el ejercicio de las actividades industriales de fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas.

Ilmos. Sres.: Las ventajas de todo orden obtenidas con el empleo del carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido para las industrias de la construcción y obras públicas por Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden de 29 de marzo de 1956, ha motivado que el Sindicato Nacional del Metal solicite se amplíe su aplicación para las industrias de fontanería e instalaciones de saneamiento, y de instalaciones y reparaciones eléctricas que están encuadradas en el mismo, recogiendo las aspiraciones de los empresarios de estos sectores.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Secretaría General del Movimiento, han tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece el "Carnet de Empresa con Responsabilidad", que será indispensable para el ejercicio de las actividades industriales de fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas.

A tal efecto toda empresa que pre-

tenda constituirse deberá proveerse del citado carnet antes de iniciar las referidas actividades industriales.

Segundo.—La falta del carnet no permitirá la adjudicación de obras por contrata del Estado, Provincia o Municipio. Organismos dependientes de los mismos, ni de los particulares, sin más excepciones que las determinadas en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—La concesión del referido carnet quedará, en todo caso, condicionado a lo siguiente:

1.º Será esencial y absolutamente gratuita, si bien podrá exigirse el abono de su coste material.

2.º Su número en ningún caso, será limitado.

3.º No podrá ser negado a quien se inicie en el ejercicio de las referidas actividades industriales si ante la Organización Sindical demuestra tener capacidad económica o de crédito suficiente para ello. Podrá, asimismo, otorgarse a quien carente de medios económicos posea a juicio de la Organización Sindical; acreditada conducta moral y social.

Cuarto.—No necesitan proveerse del referido carnet:

a) El Estado, la Provincia o el Municipio y los Organismos de ellos dependientes cuando realicen obras por administración. Sin embargo, será exigido a los contratistas o subcontratistas, y cualesquiera otras personas o entidades de naturaleza análoga.

b) Las empresas industriales o agrícolas de cualquier clase, de naturaleza distintas de las de fontanería

e instalaciones eléctricas, que por administración realicen trabajos de instalación o reparación para sus propias actividades o en edificios donde tengan sus oficinas y servicios o viviendas de sus empleados.

g) Los trabajadores de estos oficios con más de seis años de antigüedad en los mismos que trabajen personalmente y no utilicen más de dos trabajadores.

d) Quienes realicen en localidades rurales trabajos con menos de cinco obreros.

Quinto.—El carnet se solicitará del Sindicato Provincial del Metal respectivo, correspondiente al lugar donde la empresa de que se trate tenga su domicilio legal o donde radique la dirección o gerencia de la misma acreditando este extremo y expresando el nombre, en su caso, del representante legal. De la petición hecha deberá darse el correspondiente recibo.

Sexto.—Sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Trabajo, en relación con la vigilancia de lo dispuesto en esta Orden, la Organización Sindical podrá exigir de las empresas de fontanería e instalaciones eléctricas, la exhibición en el Sindicato del carnet de Empresa con Responsabilidad.

Si la empresa se niega, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo; lo mismo se hará cuando se conozca que sin estar en posesión del carnet se ejercen estas actividades por quien no

se halle exceptuado en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto.

Séptimo.—Para la consecución del carnet con la petición se presentará el justificante de la contribución industrial, permiso de la Delegación de Industria y del Ayuntamiento respectivo. Se oirá el parecer de la Junta Social y de la Económica del Sindicato Provincial del Metal y resolverá el Delegado Sindical, a propuesta del Jefe del Sindicato, en plazo no superior a veinte días desde la solicitud.

Deberá pedirse a las empresas ya establecidas la justificación de que sus trabajadores disfrutan todos los derechos que por su trabajo les otorgan las disposiciones laborales y de previsión social en vigor; si se tratase de empresa que pretende iniciar sus actividades deberá acreditar los extremos a que se refiere el núm. 3 del apartado tercero de esta Orden. En uno y otro caso, el plazo se contará desde que se pretende la justificación requerida.

Octavo.—El modelo de carnet será único para toda España y tendrá validez y eficacia en todo el territorio nacional durante un año, a partir de su expedición. Todos los años antes de cumplirse dicho plazo, deberá solicitarse su visado en el Sindicato que lo expidió.

De los carnets expedidos y de los sucesivos visados se dará cuenta al Sindicato Nacional por el provincial respectivo, llevándose en aquél un registro que podrá expedir cuantos certificados se le soliciten para acreditar dicho extremo.

El modelo de carnet deberá incluir el formulario correspondiente para los visados de cinco años sucesivos a cuyo término habrá de solicitarse y expedirse, en su caso, otro nuevo.

Noveno.—Contra el acuerdo denegatorio del carnet solicitado podrá recurrirse ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de cinco días, y contra la resolución que dicte este Organismo se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días.

Décimo.—Para el visado del carnet de Empresa con Responsabilidad se exigirá hallarse en las mismas condiciones que para su concesión inicial. La falta de tales requisitos impedirá el visado y, en este caso, la empresa no podrá tomar a contrata o por administración nuevas obras a partir de la fecha en que le caduque el carnet que posea.

Undécimo.—Las empresas que incumplan lo dispuesto en las normas contenidas en el presente Orden, incluso las que se refieren a la negativa de exhibir el carnet, podrán ser sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas; cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso lo exijan, cabrá repetir la aludida sanción tantas veces como sea el número de trabajadores afectados.

La imposición de estas sanciones se efectuará por las autoridades laborales, con arreglo al procedimiento y normas contenidas en el artículo 67 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo. Asimismo podrán dichos Delegados de Trabajo, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Nacional de Trabajo o de la Organización Sindical, proponer al Ministerio de Trabajo la paralización de los trabajos que se realicen por empresarios que carezcan del carnet de Empresa con Responsabilidad; ajustándose al procedimiento que establece el artículo 69 del propio Reglamento.

Duodécimo.—A partir de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, las empresas que se constituyan para el ejercicio de las industrias de fontanería e instalaciones eléctricas no podrán iniciar sus actividades sin acreditar que han formulado la solicitud del carnet.

Décimotercero.—Las actuales empresas de fontanería e instalaciones eléctricas habrán de acreditar, en el término de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, estar en posesión del carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado en dicho plazo.

Décimocuarto.—Las empresas de fontanería, instalaciones de saneamiento e instalaciones eléctricas son subsidiariamente responsables de todas las obligaciones laborales y de previsión que contraigan los destajistas o subdestajistas con los que hubiesen establecido los correspondientes conciertos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1957.—
Sanz Orrio.—Solis Ruiz.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Trabajo y Vicesecretario general del Movimiento.

Diputación Provincial

Provisión de una beca para estudios de Facultad

Esta Corporación acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento para Becas y Pensiones, una beca para estudios de Facultad.

Condiciones generales

Para optar a la pensión y beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurran en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar

Los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga la pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la Sección correspondiente del Reglamento.

Condiciones especiales

La edad para solicitar y obtener esta pensión será la de 16 a 22 años.

Los aspirantes acreditarán tener el título de Bachiller o aprobado el examen de Estado (Reválida).

El pago de la pensión se hará en nueve mensualidades de 600 pesetas cada una, y 600 pesetas al comenzar el curso, para libros y matrícula.

La pensión durará los años que comprenda la carrera completa.

Al finalizar cada curso el pensionado presentará, en la Secretaría de la Excma. Diputación, una certificación comprensiva de las notas oficiales obtenidas.

La convocatoria para la provisión de esta beca se hará para comenzar los estudios del primer año.

Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad

más uno de sobresaliente, o una media de 8,5.

2.º Cuando el Directoro Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Sección de Gobierno Permanente, y por el voto de mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1,55 pesetas) y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 15 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el señor Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuenta, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, y de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos es-

timen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se consideren admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen-oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Geometría y otro de Álgebra.—Redacción de un tema sacado a la suerte, de entre los siguientes de Historia de España: España árabe.—La Reconquista.—Los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—La Guerra de la Independencia.—Santa Teresa de Jesús.—San Ignacio de Loyola.—Cervantes y el Quijote.—Carlos I de España.—Felipe II.

Cuestionario de Ciencias

Matemáticas

Tema 1.º

Operaciones con los números racionales.

Tema 2.º

Números reales.—Operaciones con radicales.

Tema 3.º

Regla de tres y sus aplicaciones.—Regla de conjunta.

Tema 4.º

Resolución de ecuaciones de primero y de segundo grado y de sistemas de primer grado.—Algunos casos de sistemas de una de primero y otra de segundo.

Tema 5.º

Funciones de una variable.—Función exponencial y logarítmica.—Utilización de logaritmos.

Tema 6.º

Progresiones aritméticas y geométricas.—Límite de una progresión geométrica decreciente indefinida.

Tema 7.º

El número complejo.—Unidad imaginaria.—Operaciones de cálculo en la forma binómica.

Tema 8.º

Area de un triángulo en función de los lados.—Area de las figuras circulares.

Tema 9.º

Secciones cónicas.—Construcción y trazado de tangentes.

Tema 10

Operaciones de cálculo de los números complejos en su forma trigonométrica.

Tema 11

Aplicación de la trigonometría a la obtención de alturas y distancias en el terreno.

Tema 12

Movimiento rectilíneo uniforme y uniformemente acelerado. Movimiento de rotación uniforme.—Composición de movimientos.

Tema 13

Fuerzas.—Momento de una fuerza respecto a un punto.—Principio de la independencia de los efectos de las fuerzas.—Composición y descomposición de fuerzas.—Equilibrio.

Tema 14

Gravitación universal.—Gravedad.—Péndulo simple y compuesto.—Centro de gravedad.—Peso específico.—Balanzas.

Tema 15

Principio de Pascal: aplicaciones.—Principio de Arquímedes: aplicaciones.—Tensión superficial y capilaridad.—Clase de turbinas hidráulicas y principios de funcionamiento.

Tema 16

Producción, cualidades e intensidad de los sonidos.—Resonadores. Tono y Timbre.—Tubos sonoros.

Tema 17

Cambios de estado.—Fusión y solidificación.—Disolución.—Cristalización.—Sobrefusión sobresaturación.—Vaporación. Evaporación al aire libre y en un recinto.—Ebullición.

Tema 18

Corriente eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Intensidad de la corriente.—Ley de Ohm.—Re-

sistencia de un conductor.—Amperímetro y voltímetro.

Tema 19

Energía y potencia de la corriente eléctrica.—Ley de Joule. Generadores y receptores eléctricos: rendimientos.

Tema 20

Inducción electromagnética.—Ley de Lenz.—Reglas para conocer el sentido de la f. e. m. inducida.—Valor de la misma.—Autoinducción.—Corrientes de Foucault.

Tema 21

Generadores eléctricos.—Motores eléctricos.—Transformadores.—Rectificadores.

Tema 22

Refracción de la luz: leyes y aplicaciones.—Dispersión de la luz.—Microscopio simple y compuesto.—Clases de radiaciones.

Química

Tema 23

El átomo.—Peso atómico.—Atomo gramo y su volumen.—Teoría atómica.—Investigación del peso atómico por el método del máximo común divisor.

Tema 24

Significado y bases de fórmulas químicas.—Isometría: sus clases.—Tautomería.—Alotropía. Determinación de una fórmula química.—Tipos químicos.—Series homólogas y heterólogas.—Ecuaciones químicas y su resolución.

Burgos, 2 de agosto de 1957.

Ayuntamiento o Agrupación de

Clase de la Secretaría	Sueldo — Pesetas	Intervención — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	TOTAL — Pesetas

Observaciones:

Número de quinquenios que perciben

Fecha en que habrán de percibir el próximo

Burgos, 6 de agosto de 1957.—El Vicepresidente, Federico Fernández Trapa.

Sección Provincial de Administración Local

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que los datos solicitados referentes a la Ayuda Familiar de los sanitarios se refieren únicamente a la cantidad

El Presidente, José Carazo Calleja.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

CIRCULAR

Habiéndose cobrado los nóminas correspondientes a Urbana, Rústica, Industrial, Patente de automóviles, Plagas del campo y Tasa provincial de rodaje del año 1956, y teniendo que cargar en las cuentas correspondientes a los Secretarios las cuotas de colegiación a partir de 1.º de abril último, fecha en que entró en vigor el Decreto Ley de 12 del mismo mes, sobre la base de los nuevos sueldos que se asignan a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, con el incremento por Intervención que tengan aquéllos, más los quinquenios que perciban, se ruega a dichos funcionarios con destino en esta provincia, comuniquen al Colegio, en el plazo de 15 días, el haber anual que perciben, para tenerlo en cuenta al señalarles la cuantía de la cuota a satisfacer trimestralmente, indicando, al propio tiempo, el número de quinquenios que tienen reconocidos y la fecha en que les corresponderá percibir el próximo.

Para facilitar dichos datos deben utilizar el modelo siguiente:

que puedan percibir los jubilados, sin que sea preciso poner el grado, ya que debe hacerse constar el total de la cantidad que se abona.

Burgos, 7 de agosto de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa,